



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 070-2025-CU-UNAP

Iquitos, 15 de abril de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de marzo de 2025, que acordó declarar improcedente la solicitud presentada por don Henrry Francisco Soria Díaz, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que se le autorice recibir el dictado de clases bajo la modalidad a distancia o modalidad virtual;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 061-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por don Henrry Francisco Soria Díaz, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que se le autorice recibir el dictado de clases bajo la modalidad a distancia o modalidad virtual;

Que, en el primer párrafo del considerando de la Resolución del Consejo Universitario N° 061-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de marzo de 2025, se puede apreciar que existe error material involuntario al consignar que, mediante Oficio N° 00598-D-FCF-2024, presentado el 13 de diciembre de 2025, debiendo ser lo correcto 13 de diciembre de 2024;

Que, por lo señalado, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente rectificar con eficacia anticipada, en su parte pertinente el error material involuntario consignado en el primer párrafo del considerando de la Resolución del Consejo Universitario N° 061-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de marzo de 2025;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar con eficacia anticipada en su parte pertinente, el error material involuntario consignado en el **primer párrafo del considerando** de la **Resolución del Consejo Universitario N° 061-2025-CU-UNAP**, de fecha 21 de marzo de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

“Que, mediante Oficio N° 00598-D-FCF-2024, presentado el 13 de diciembre de 2025 [...]”



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 070-2025-CU-UNAP

Debe decir:

“Que, mediante Oficio N° 00598-D-FCF-2024, presentado el 13 de diciembre de 2024 [...]”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los demás de la **Resolución del Consejo Universitario N° 061-2025-CU-UNAP**, del 21 de marzo de 2025, quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,OPP,URRHH,OAJ,OCII,OCI,Int.,SG,Archivo(2)
jevd.